

## SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1 – 2012 LIMA SUR

PODER JUDICIAL

Lima, veintiocho de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Juez Suprema Tello Gilardi; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Fernando Mario Larrauri Castro contra la resolución de fojas cuarenta y nueve, del veintitrés de agosto de dos mil orlice, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto superior de fojas cuarenta y seis, del cinco de agosto de dos mil once, que declaró carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública - violencia y resistencia a la autoridad – desobediencia o resistencia a la autoridad en perjuicio del Estado; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en la Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el encausado Fernando Mario Larrauri Castro en su recurso formalizado de tojas/cincuenta y ocho, y sesenta y cuatro alega que al denegársele su récurso de nulidad se ha vulnerado los principios constitucionales del derecho de defensa y al debido proceso. Segundo: Que el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta У establece nueve. excepcionalmente la procedencia del recurso de queja contra determinadas resoluciones, taxativamente detalladas, dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior siempre que se acredite que éstas o el procedimiento que las precedió infringió preceptos constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. Tercero: Que de las piezas que forman el presente incidente se advierte que la resolución cuestionada es una que fue emitida por la Sala Superior en mérito a la queja interpuesta, por



SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1 – 2012 LIMA SUR

**PODER JUDICIAL** 

denegatoria de recurso de apelación, la misma que resolvió que carecía de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia -por cuanto la nulidad materia de queja había sido resuelta por la sentencia de tojas treinta y ocho-, por tanto no pone fin a la instancia, requisito indispensable que debe cumplirse acabadamente a fin de habilitar a este Supremo Tribunal el análisis de las infracciones de normas constitucionales o con rango de ley directamente derivadas de aquellas que se denuncian. Cuarto: Que, en consecuencia, el recurso así interpuesto no cumple con los requisitos formales que establece la ley para su admisión. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Fernando Mario Larrauri Castro contra la resolución de fojas cuarenta y nueve, del veintitrés de agosto de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto superior de fojas cuarenta y seis, del cinco de agosto de dos mil once, que declaró carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública – violencia y resistencia a la autoridad – desobediencia o resistencia a la autoridad en perjuicio del Estado; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.

- 2 -

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

**TELLO GILARDI** 

TG/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penai Transitoria
CORTE SUPREMA